



Al contestar cite el No. 2018-01-066374

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2018 02:42:48 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 811033664 - CALAMAR CONSTRUCT Exp. 48461
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 43260344 - MORENO RESTREPO LAURA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002606

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Calamar CDO S.A.S.

Asunto
Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación

Proceso
Reorganización.

Expediente
48461

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto 400-000821 de 22 de enero de 2018, este Operador Judicial agregó al expediente de la sociedad concursada Calamar CDO. S.A.S. en Reorganización, el memorial 2018-02-000221 de 10 de enero de 2018, en el cual se remitió Auto No 00118512 de 19 de diciembre de 2017, proferido por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, y los recursos de reposición y apelación presentados en contra de dicha providencia; y se desestimó el memorial 2018-02-000489 de 16 de enero de 2018, donde la apoderada de Andrea Henao y otros, pidió que se atienda lo resuelto en la segunda instancia del proceso de protección del consumidor 14-116247, con fundamento en el auto proferido por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la SIC.

Con memorial de 26 de enero de 2018, la apoderada de Andrea Henao y Otros, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia descrita en el párrafo anterior, cuyo traslado surtió entre el 6 y 8 de febrero de 2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Observado el recurso de reposición formulado por la apoderada de Andrea Henao y Otros, permite advertir que en su esencia existe una solicitud de modificación de los términos, condiciones y plazos del Acuerdo de Reorganización Empresarial de la Sociedad Calamar CDO S.A.S., en el sentido de que se atienda lo resuelto en la segunda instancia del proceso de protección del consumidor 14-116247, con fundamento en el auto proferido por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio que a la fecha no está en firme.
2. Verificados los elementos de juicio que obran en el expediente, se evidencia que el proceso de Reorganización de la concursada mencionada, ya surtió sus etapas de Admisión, Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, Objeciones, Negociación y Celebración del Acuerdo, y Confirmación del Acuerdo por el Juez del Concurso.

El avance registrado en el proceso, indica que para la fecha, los derechos y obligaciones de los acreedores y la concursada, en conflicto, fueron resueltos, con



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2018-01-066374
CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. EN REORGANIZACION

efectos de cosa juzgada, a partir de la expedición del fallo que confirmó la reforma al Acuerdo de la sociedad Calamar CDO S.A.S; proferido el 8 de noviembre de 2017, según lo establece el Artículo 35, inciso tercero, de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en el Artículo 31 inciso final del párrafo 1 y el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho impone el rechazo del recurso por improcedente.

3. Respecto al recurso de apelación subsidiario, también resulta improcedente porque los procesos de insolvencia que se tramitan ante esta Delegatura son de única instancia, como lo dispone el párrafo 5 del artículo 24 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Confirmar en todas sus partes la providencia recurrida.

Segundo. Rechazar, por improcedente, el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese.

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES